

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes, 2 pesetas.
Trimestre, 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del 6 de Junio de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: Existen en los Archivos de las Audiencias y de los Juzgados, multitud de legajos, rollos y documentos referentes á procesos civiles y criminales y á expedientes gubernativos ultimados hace largo tiempo, cuya conservación suele ser difícil por carencia de locales adecuados, además de resultar inútil, en la mayoría del los casos, después de transcurridos los plazos en que se presume pueda ser necesaria su busca para la expedición de algún testimonio ó para la compulsación ó cotejo de tales documentos. Los Tribunales, obligados por la necesidad de dar ingreso en los Archivos á los procesos y expedientes que van ultimándose, han acudido en diversas ocasio-

nes á este Ministerio solicitando autorizaciones especiales y concretas para la destrucción ó venta de documentos inútiles; y á fin de unificar las prácticas observadas en los Juzgados de primera instancia y de Instrucción y en las Audiencias Provinciales y territoriales respecto al ingreso en sus Archivos de los pleitos y causas fenecidos, exámen de unos y otras, para declarar cuáles deben ser calificados de inútiles, y destino que procede dar á las que merezcan tal declaración; se establecen las prescripciones convenientes inspiradas en la necesidad de procurar, al mismo tiempo que la destrucción de cuanto se considere que es notoriamente inútil y la eliminación de los Archivos de enormes legajos de documentos, que tal destrucción no pueda efectuarse sin garantías suficientes para acreditar, con intervencion en su caso de los interesados ó sus herederos, que su conservación es absolutamente innecesaria.

Tales son, sucintamente expuestos, los motivos á que responde el adjunto proyecto de Decreto, que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 29 de Mayo de 1911. —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO.

Art. 1.º El último día hábil de cada mes, los Secretarios de Sala de las Audiencias Territo-

riales entregarán al Secretario de Gobierno los pleitos y causas fenecidos durante aquél, firmándose por el Secretario de Gobierno la correspondiente diligencia de recibo.

Art. 2.º En las Audiencias Provinciales la entrada de causas y expedientes gubernativos fenecidos se hará al Secretario por los respectivos Oficiales de Sala.

Art. 3.º En los Juzgados de primera instancia y de instrucción, la entrega de los expedientes judiciales, tanto contenciosos como de jurisdicción voluntaria y gubernativos, como de los asuntos criminales fenecidos, se hará por los respectivos Actuarios al Secretario de Gobierno del Juzgado.

Art. 4.º En las Secretarías de gobierno de las Audiencias Territoriales se llevará, en papel de oficio, un libro inventario de pleitos, causas y expedientes gubernativos fenecidos, en el cual se anotarán, por el orden de entrega en la Secretaría, con un número correlativo, cuyo número se escribirá también en la carpeta del rollo ó expediente de modo visible, después de la nota Número del libro inventario.

Art. 5.º En las Secretarías de las Audiencias Provinciales se llevará un libro análogo para las causas y expedientes gubernativos fenecidos.

Art. 6.º Los Secretarios de gobierno de los Juzgados de primera instancia y de instrucción,

llevarán también un libro inventario, en igual forma que los de las Audiencias Territoriales, con indicación cuando corresponda, del Juzgado municipal de que procedan.

Art. 7.º Al hacer la entrega al Secretario, se expresará en la nota que ha de estamparse en cada legajo, el Juzgado de donde procede el asunto, la fecha de su incoación y terminación, los nombres de las partes, el objeto del pleito, ó expediente en su caso, la calificación jurídica del delito perseguido, haciéndose constar igualmente el armario ó estante en que se coloca el legajo. El libro inventario tendrá un índice alfabético, por Juzgados, comprensivo de los asuntos que en él se anoten.

Art. 8.º Para el expurgo de los legajos del Archivo, habrán en las Audiencias Territoriales y Provinciales una Junta formada por un Magistrado, que designará el Presidente de la Audiencia; un representante del Ministerio público, nombrado por el Fiscal; un Abogado propuesto por el Decano del Colegio, y el Secretario de la Audiencia, que lo será de la Junta.

Esta Junta se renovará todos los años, haciéndose en la última quincena del mes de Diciembre los nombramientos de quienes hayan de formarla en el año siguiente.

Art. 9.º En los Juzgados de primera instancia y de intruc.

ción, constituirán la Junta el Juez, el Registrador de la Propiedad y el Delegado del Ministerio Fiscal, asistidos del Secretario de gobierno del Juzgado.

Art. 10. Hasta que termine el expurgo de los legajos que actualmente existen en los Archivos, la Junta celebrará sesión todos los meses. Una vez terminado este trabajo, se reunirá con el mismo objeto en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Art. 11. La Junta resolverá adoptando sus acuerdos por mayoría de votos, los legajos que hayan de declararse inútiles, levántandose un acta, en un libro que al efecto llevará el Secretario en papel de oficio, en la que se expondrán sucintamente, cuando se acuerde la declaración de inutilidad, las razones que la aconsejen, debiendo suscribir el acta, que autorizará el Secretario, los señores que constituyan la Junta. En ningún caso podrán ser declarados inútiles legajos que no lleven archivados, al menos, treinta años.

Art. 12. Los acuerdos de las Juntas de las Audiencias Provinciales y de los Juzgados de primera instancia y de instrucción, deberán consultarse, con remisión de los antecedentes necesarios, á la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, sin cuya conformidad no será firme la declaración de inutilidad de los expedientes ó documentos judiciales.

Art. 13. Declarada la inutilidad, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda el asunto para que los que fueron parte en éste ó sus herederos, dentro de los quince días siguientes á la publicación del anuncio, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, que decidirá sin ulterior recurso, previo informe de la Junta que hubiere adoptado el acuerdo y del Ministerio Fiscal.

Art. 14. Una vez declarada la inutilidad sin haberse interpuesto recurso, ó desestimado éste, la Junta resolverá su destrucción por medio del fuego, haciéndose anotar el acuerdo en el libro de actas; y se comunicará para su cumplimiento al Presidente de la Audiencia respectiva, ó al Juez de primera instancia, según proceda.

Art. 15. Antes de llevar á cabo la cremación, se solicitará

del Ministerio de Gracia y Justicia, por el Presidente de la Junta respectiva, la correspondiente autorización.

Art. 16. La cremación se efectuará en el local de la Audiencia ó del Juzgado que se designe al efecto, por los subalternos á quienes se nombre para este servicio y á presencia del Secretario de la Junta; de cuya operación se extenderá un acta, que autorizará el Secretario y visará el Presidente.

Art. 17. En el libro inventario y al margen de la anotación á que se refiere el art. 4.º se pondrá la del día, mes y año en que ha sido quemado.

Art. 18. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 24 de Junio de 1910, el *Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, en el que se insertan todas las Leyes, Decretos, Reales órdenes y demás disposiciones que por cualquier concepto interesan á todos los organismos y funcionarios dependientes de este Ministerio, se hizo obligatoria, por Real orden de 30 del propio mes, la suscripción al periódico para las Audiencias, Juzgados y Prisiones.

En este órgano de publicidad exclusiva del Ministerio, cuyo reducido coste de seis pesetas anuales no puede ser considerado como gravoso, se dan á conocer todos los acuerdos adoptados por la Administración Central, cuya noticia y cumplimiento afecta de un modo particular no solamente á los citados organismos, sino también á otros, por la misión especial á que están destinados dentro de la vida jurídica.

Inspirada en tal sentido la Real orden de 30 de Junio de 1910, consignó la conveniencia y utilidad de esta publicación para los Registradores de la propiedad y Notarios, y aun cuando la desigualdad que resultaba entre estos funcionarios y los de la Magis-

tratura, Judicatura, Ministerio Fiscal y Jefes de las Prisiones, ha sido subsanada en la práctica, toda vez que gran número de Registradores y Notarios reciben el *Boletín*; para evitar las dudas que se han suscitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la suscripción al *Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, á partir de 1.º de Julio próximo, sea obligatoria para todos los Registradores y Notarios, de igual modo que lo es para los demás funcionarios que antes se mencionan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1911.—*Barroso*.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Señor.: Visto el expediente instruido en esa Intervención General para acordar las reglas que en cumplimiento de la octava de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último deban dictarse para llevar á efecto los conciertos con los Ayuntamientos para el pago total de sus deudas á la Hacienda pública por anualidades, con arreglo á las bases que en dicho artículo se consignan:

Considerando que la disposición citada difiere esencialmente de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1885, debiendo partirse para la celebración de conciertos de los datos no sujetos á controversia, y encaminando las reglas que se dicten á que de un modo inmediato puedan los Municipios aprovecharse de los beneficios que se les otorgan á cambio de la obligación de saldar sus descubiertos liquidados en un plazo determinado:

Considerando que el legislador abandona al criterio de las Corporaciones deudoras la apreciación de las ventajas de acogerse ó no al concierto que autoriza, libertad que permite suponer que cuando el mismo se solicite, es porque el municipio, prescindiendo de toda discusión acerca de la existencia de las deudas y su cuantía, entiende que le conviene admitir aquélla forma de pago, de modo análogo que el

contribuyente aprovecha el plazo de condonación de responsabilidades para satisfacerlas, sin que en ese plazo se le permita discutir la cuantía de la deuda:

Considerando que son notorios los inconvenientes advertidos en la práctica al cumplimentar las prescripciones de la Instrucción de 1895, que dió lugar á la formación de gran número de expedientes, cuya tramitación lenta y difícil, imposibilita lograr una situación clara y definida en el reconocimiento y cobro de las deudas pendientes entre los Municipios y el Tesoro; todo lo cual, que ha determinado la promulgación de la ley vigente de Presupuestos, obliga también á cambiar radicalmente los preceptos reglamentarios para armonizarlos con la nueva ley, evitando cuidadosamente que las peticiones de concierto se conviertan en medio de que los solicitantes eludan con distintos pretextos el cumplimiento de sus obligaciones de un modo indefinido, ó de que se vean privados de los beneficios legales del concierto los que de buena fé lo soliciten;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de esa Intervención General y el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido acordar, para la ejecución de la octava disposición especial de la ley de Presupuestos vigente, las reglas siguientes:

Primera. Podrán ser objeto de concierto los débitos que resulten á cargo de los Municipios y pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1911, con sujeción á las bases establecidas en la octava disposición de la ley de 29 de Diciembre de 1910;

Segunda. Los Alcaldes de los municipios que consideren conveniente acogerse á los beneficios de dicha ley, dirigirán al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Delegación correspondiente á su provincia, la oportuna instancia antes de 1.º de Julio próximo, acompañada de los documentos siguientes:

A) Certificación del acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento respectivo, relativo al concierto y á las bases con que se proponga;
B) Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de ser firmes los acuerdos precedentes;

C) Certificación del estado de débitos del Ayuntamiento;

D) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, aprobando el estado anterior y aceptando como partidas á cargo del Municipio todas las partidas expresadas en el mismo, y

E) Certificación de ser firme el acuerdo á que se refiere el apartado anterior.

Tercera. La Delegación de Hacienda, dentro del preciso término de quince días, á contar desde la fecha del ingreso de las solicitudes de los Ayuntamientos, elevará el expediente á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con informe, haciendo constar si es exacto el estado de débitos, atendidos los datos y comprobantes de la oficina provincial y si en la distribución por anualidades del capital de dichos débitos, se ajustan los solicitantes á lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre último; disponiendo al propio tiempo que se suspendan los procedimientos de apremio incoados para hacer efectivos los descubiertos comprendidos en los conciertos que se soliciten.

Cuarta. El Ministro de Hacienda, en el más breve plazo posible, deberá resolver lo que estime procedente acerca del concierto solicitado, publicándose el acuerdo en la *Gaceta*. Cuando la resolución fuese negativa, deberá advertirse á los Ayuntamientos solicitantes que contra tal Real orden no procede recurso alguno en la vía administrativa ni en la contencioso-administrativa, y á las Delegaciones de Hacienda que deben continuar los procedimientos de apremio suspendidos é incoar los procedentes para el cobro de los descubiertos. En el caso de que la resolución fuere favorable, deberá advertirse á los Ayuntamientos que incluyan en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas, á los Delegados de Hacienda que adopten las medidas necesarias para la ejecución del convenio, y á los Gobernadores que no aprueben los presupuestos en que no se consignen las cantidades precisas para el pago de la anualidad del concierto.

Quinta. Si el Ayuntamiento dejara de cumplir los compromisos contraídos no incluyendo en el presupuesto inmediato y en los demás subsiguientes al concierto las cantidades precisas para el pa-

go de la anualidad correspondiente, ó no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, se pondrán tales infracciones en conocimiento de la Subsecretaría del Ministerio, quien, oyendo al Municipio interesado en el término de quince días, declarará rescindido el convenio, publicándose tal resolución en la *Gaceta*, y

Sexta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá desde luego al cobro de los plazos vencidos de los convenios, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes para los demás descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1911.—Rodríguez.—Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección General de Sanidad exterior.

Segun noticias oficiales recibidas en este Centro, existe la fiebre amarilla en Bathurst (Rio Gambia, Senegal, Africa).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y Autoridades sanitarias, á los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitan general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar. (*Gaceta del 31 de Mayo de 1911*).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.501.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

D. Joaquin Pintó, vecino de Valladolid, en nombre y representación de los herederos del Conde de Añorga, solicita autorización para transformar el aprovechamiento de energía producida por el salto del molino denominado «Aceñas de Simancas», en término municipal de este nombre, de que aquellos son dueños, para

dedicarlo á la producción de energía eléctrica, con destino al alumbrado de las villas de Geria y Zaratan.

La línea de Geria atraviesa el Pisuerga unos doscientos metros aguas abajo del estribo del puente en la margen izquierda, desde este punto se dirige al ángulo recto que forma la carretera de Valladolid á Salamanca, dos kilómetros antes de Simancas y despues casi en línea recta á Geria, utilizando el camino del Val.

La de Zaratan sigue el Pisuerga por el camino viejo de Simancas, le cruza y cambia de margen en la ribera de los Filipinos, hasta la casilla de la carretera antes citada y desde este punto va casi en recta á Zaratan, utilizando el camino de este pueblo.

La línea aérea de hilos de cobre sostenidos por postes de pino de 9 metros colocados á 40 metros uno de otro, transportará la energía á la tensión de 3.000 voltios.

Se acompaña á la solicitud Memoria, planos detallados, presupuestos, tarifas y relación de propietarios para imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Aparte de las carreteras del Estado, cruza esta línea de transporte otras del mismo género y telegráficas comprendidas en los proyectos descritos.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de 30 días en la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que crean convenientes, estando de manifiesto el proyecto en las Oficinas de dicha Jefatura.

Valladolid 1.º de Junio de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

132

Núm. 1.515.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. MINAS. CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Delegación de Hacienda con fecha 31 de Mayo último lo siguiente:

«Publicado en la *Gaceta de*

Madrid de 26 de Mayo corriente el reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 del mismo mes, cuyo artículo 72 marca la estructura y contenido de las guías para la circulación de los minerales con arreglo al modelo II, inserto en aquella *Gaceta*, que difiere del que viene usándose, esta Dirección general ha acordado que mientras se lleva á cabo la impresión de los nuevos formularios continúen facilitándose por esa Administración de Contribuciones los que á este efecto se le han remitido por la Fábrica Nacional del Timbre, advirtiéndole á los explotadores de minas que el talon número 1 es el que ha de conservarse mientras no sea devuelto á la Administración, á tenor de lo dispuesto en el artículo 73; el número 2, que antes se remitía al Alcalde, debe dirigirse á la Inspección técnica regional, pero mientras este organismo no se halle establecido se remitirá, en unión del número 3, á la Administración de Contribuciones, la que, una vez en funciones la Inspección regional, cursará á ésta el número 2, y el número 4 acompañará á la expedición».

Para que llegue á conocimiento de los interesados se publica la preinserta orden en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Valladolid 3 de Junio de 1911.

—El Administrador de Contribuciones, Casimiro Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.516.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado en sesión del día de ayer, por esta Excelentísima Corporación Municipal, el Presupuesto especial adicional de las Obras de Saneamiento de esta población para el presente año, importante pesetas un millón doscientas cuarenta y nueve mil, novecientos ochenta y ocho, con sesenta céntimos los ingresos, y pesetas un millón, doscientas cuarenta y nueve mil, seiscientos once, con treinta y ocho céntimos los gastos, se hace saber al público que dicho Presupuesto se halla de manifiesto, por término de quince días en esta Secretaría municipal, á fin

de que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiéndose que transcurrido el término prefijado que comenzará á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, no se admitirá ninguna reclamacion que pudie deducirse.

Valladolid 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

Núm. 1.519.

Boecillo.

Don Cesáreo Ortega Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Boecillo.

Hago saber: Que el art. 69 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo, fija el plazo de seis meses anterior á la fecha del alistamiento de los mozos, para que éstos soliciten la justificacion de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de dicha ley; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1912, se les advierte que durante el mes actual, necesariamente, habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boecillo 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo Ortega*.—El Secretario, *Pablo Gonzalez*.

Núm. 1.531.

Olivares de Duero.

Hallándose servida la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento con el carácter de Concejal, se acuerda fijar la vacante por término de quince días para ser provista con arreglo á Ley, con la dotacion anual de 50 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Dentro del indicado plazo presentarán las solicitudes en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Olivares de Duero 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, *Pedro Cortijo*.—El Secretario, *Victoriano de la Fuente Priante*.

Núm. 1.532.

Tudela de Duero.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña creado para cubrir el déficit del presupuesto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzan, pasado dicho término serán desechadas todas las que se presenten.

Tudela de Duero 2 de Junio de 1911.—El Alcalde, *Tomás Presencio*.—El Secretario, *Ricardo Hernandez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.505.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por el Ministerio fiscal de esta Audiencia, contra D. Leonardo Marcos Rodriguez; vecino de esta Ciudad, de ignorado paradero, sobre que se subsane un error existente en el asiento en el que se inscribió la defuncion de Leonardo Marcos Rodriguez, la que debió extenderse y deberá serlo de Medardo Marcos Rodriguez, se cita y emplaza al referido D. Leonardo Marcos Rodriguez, por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en dicha demanda, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á primero de Junio de mil novecientos once.—El Actuario, *Celestino Suarez*.

Núm. 1.517.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

Lobo, Inés, domiciliada últimamente en Aldeamayor de San

Martin, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Olmedo, para prestar declaracion por robo, instruída por dicho Juzgado.

Olmedo 3 de Junio 1911.

Núm. 1.518.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

Fuente, Leandro de la, domiciliado últimamente en Las Arenas (Bilbao), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Olmedo, para prestar declaracion en causa por robo instruída por dicho Juzgado.

Olmedo 3 de Junio 1911.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.497.

JACA.

Alonso Asenjo, Eutimio, hijo de Vicente y Rufina, natural de Valladolid, soltero, de oficio comerciante, de 22 años de edad, de 1'680 metros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en la Habana (Isla de Cuba), procesado por la falta de concentracion á la Caja de Valladolid, número 94; comparecerá en el término de cuarenta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, en Jaca (Huesca).

Jaca á 28 de Mayo de 1911.—El Comandante Juez instructor, *Quirico Aguado*.

Núm. 1.498.

JACA.

Contreras Población, Julián, hijo de Dionisio y Epifania, natural de Villalón (Valladolid), soltero, de oficio comerciante, de 22 años de edad, de 1'650 metros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Valparaiso (Chile), procesado por falta de concentracion á la Caja de Valladolid número 94; comparecerá en el término de sesenta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia número 19, en Jaca (Huesca).

Jaca 28 de Mayo de 1911.—El Comandante Juez instructor, *Quirico Aguado*.

Núm. 1.499.

JACA.

Velicia Montalbán Justo, hijo de Luis y Mercedes, natural de Valladolid, soltero, de oficio estudiante, de 21 años de edad, de 1'600 metros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por falta de concentracion á la Caja de Valladolid, número 94; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia número 19, en Jaca (Huesca).

Jaca 28 de Mayo de 1911.—El Comandante Juez instructor, *Quirico Aguado*.

Núm. 1.500.

JACA.

Hernandez Tranque, Heliodoro, hijo de Víctor y Benita, natural de San Sebastian (Guipúzcoa), soltero, de oficio sirviente, de 27 años de edad, cuya estatura se ignora, así como sus señas personales, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por falta de concentracion á la Caja de Valladolid, número 94; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, en Jaca (Huesca).

Jaca á 28 de Mayo de 1911.—El Comandante Juez instructor, *Quirico Aguado*.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

El día dos de Agosto próximo venidero á las ocho de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de provision de tablados de madera con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid y Avila que componen el noveno tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valladolid 6 de Junio de 1911.—El Coronel Subinspector, *Mmanuel Jaen y Alonso*.

133

Imprenta del Hospicio provincial.